Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de Agosto de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 80/122 la parte actora solicita que la medida decretada en estas actuaciones el 15 de agosto de 2017 se haga extensiva a los responsables solidarios de Toyota Argentina S.A.

Que esta Corte ha sostenido que las cautelares dictadas no deben obstaculizar los trámites administrativos que el Estado provincial considere con derecho a llevar a cabo para poner las actuaciones en condiciones de ejecutar el crédito si la petición esgrimida es rechazada (Fallos: 327:5984, entre muchos otros).

Sin perjuicio de ello, y aun cuando se considere que la parte demandada no ha incumplido la medida cautelar dispuesta a fs. 68/69, los términos de la presentación de fs. 244/246 y la eventual alternativa de ejecución con relación a los responsables solidarios de la empresa actora justifica acceder al pedido formulado del modo que se dispondrá a continuación.

Por ello, se resuelve: Admitir el planteo formulado por la parte actora y, por consiguiente, hacer saber al Estado provincial demandado que el alcance y los efectos de la medida cautelar ordenada a fs. 68/69 se hacen extensivos también con relación a los responsables solidarios de Toyota Argentina S.A., Daniel Arnaldo Herrero, Stephen St. Angelo Jr., Takeshi Yamakawa, Hitoshi Takahashi, Gustavo Martín Salinas, Masashi

Asakura, Mashiro Inoue, Mariano Barriola e Ichiro Ota.

Notifíquese a las partes.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel



Parte actora: **Toyota Argentina S.A.**, representada por el **Dr. Eduardo Raúl Mujica**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Aldana Romina Schiavi**.

Parte demandada: **Provincia de Córdoba**, representada por el **Procurador del Tesoro de la Provincia, Dr. Pablo Juan María Reyna, Sonia L. Trinidad y Leticia Valeria Aguirre**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Florencia Malvasio**.